

Radicado: 2018-0282

Dte: Kevin Leonardo González Sandoval y Otra

Ddo: Angie Tatiana González Mantilla y Otros

Proceso Verbal Especial Divisorio

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 23 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante con facultad para desistir junto con sus poderdantes solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. De igual forma, mediante escritos presentados los días 24 y 25 de agosto de 2022, los demandados manifiestan que coadyuvan la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones elevada por la parte actora. En el presente proceso no se ha rematado el inmueble objeto del proceso, ni se ha proferido sentencia.

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escritos de fecha 23 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante con facultad para desistir y los demandantes, solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de forma condicionada a que no se les condene en costas; solicitud que fue coadyuvada por la parte pasiva del proceso mediante escritos presentados los días 24 y 25 de agosto de 2022.

El artículo 314 del Código General del Proceso indica que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, produciéndose los mismos efectos de aquella sentencia.

De otra parte, se advierte que, al haber sido coadyuvada la solicitud de desistimiento de las pretensiones sin condena en costas, se entiende que se acepta la misma, como claramente lo establece el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y según lo señalado en el art. 314 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO (VENTA DE LA COSA COMÚN)** instaurado por **KEVIN LEONARDO GONZÁLEZ SANDOVAL** y **NICOLLE DAYANA GONZÁLEZ DELGADO** en contra de **SONIA GONZÁLEZ OROSTEGUI, HERNANDO RESTREPO OROSTEGUI** y **ANGIE TATIANA GONZÁLEZ MANTILLA**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

*Radicado: 2018-0282
Dte: Kevin Leonardo González Sandoval y Otra
Ddo: Angie Tatiana González Mantilla y Otros
Proceso Verbal Especial Divisorio*

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 314-32544.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe78a0602fda9d217dcd91fb746b49cfb62e8e3d8846e485faca9777bfc13a85**

Documento generado en 29/08/2022 07:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>